

PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA

- 1** El servicio deberá prestarse en camiones unitarios tipo van o caja cerrada de dos ejes de cuatro o seis llantas, cuyo peso bruto vehicular no exceda de 11 toneladas, con límite de operación de los vehículos en el servicio de diez años contados a partir de su año-modelo.
- 2** Es optativo para los permisionarios que posean vehículos menores de cuatro toneladas de peso bruto vehicular solicitar, para dichos vehículos, la expedición de placas metálicas de identificación.
- 3** PAQUETE: Objeto, cuyo peso no podrá ser superior a 31.5 kilogramos, debidamente envuelto y rotulado o con embalaje que permita su manejo, reparto y entrega a cargo del Permisionario, desde su origen hasta su destino final.
- 4** MANIFIESTO: Documento que contiene la relación de las cartas de porte o guías de los paquetes transportados en el vehículo, el que contendrá como mínimo: el número de guía, fecha de expedición, remitente, destinatario, peso, origen y destino del paquete.
- 5** El servicio de Paquetería y Mensajería podrá prestarse por permisionarios de autotransporte federal de pasajeros en las unidades autorizadas, siempre que los paquetes se transporten en las cajuelas o compartimientos respectivos, así también los permisionarios de carga con quien se contrate el porte de paquetes (de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Paquetería y Mensajería).



PAQUETERÍA
Y MENSAJERÍA